

Por cada 100 kilogramos de tira elástica de poliamida texturada de determinados anchura y gramaje, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10 kilogramos con 309 gramos de tira elástica de las mismas naturalezas y dimensiones.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en avenida de Madrid, sin número, La Carolina (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 8.000 kilogramos para el tejido y 3.000 kilogramos para los elásticos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a «Microtube Español, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microtube Español, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Microtube Español, S. A.», con domicilio en paseo de la Riera/Cova/Solera, s/n., Rubí (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero inoxidable laminados o acabados en frío, de espesores comprendidos entre 0,3 a 1,9 milímetros, calidades AISI-304, 304-L, 316 y 321 (partida arancelaria 73.15.E.7.b.I.b), empleados en la fabricación de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados (P. A. 73.18.B.1), previamente exportados, entendiéndose que la materia prima a reponer será de las mismas características que la incorporada al producto exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero soldados previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,60 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a «Industrias Figueras, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina ABS y tapicería de terciopelo de lana ininflamable, por exportaciones previamente realizadas de sillones, sillones, asientos y butacas tapizadas, con carcasas y cubetas de plástico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de copolímero acrílico-nitrilo butadieno estireno (resina ABS), en granza y tapicería de terciopelo de lana, no fusible debajo de 200º e ininflamable, por exportaciones previamente realizadas de sillones, sillones, asientos y butacas tapizadas, con carcasas y cubetas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en carretera Parets a Eigas, Llíssá de Munt (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de copolímero acrílico-nitrilo butadieno estireno (resina ABS), en granza (P. A. 39.02.C.1) y tapicería de terciopelo de lana, no fusible debajo de 200º e ininflamable (partida arancelaria 38.04.D), empleados en la fabricación de sillones (con carcasa de plástico ABS, y pies metálicos), sillones (carcasa de plástico ABS y pies metálicos), asientos gradus plástico ABS (con fijación metálica) (P. A. 94.01.A.4 para todos ellos) y butacas tapizadas (con estructura metálica y cubetas de plástico ABS) (P. A. 94.01.B.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina ABS contenidos en los productos exportados (cubetas de asiento y respaldo o carcasas), pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicha resina en granza.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.